



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Verbal- Declaración de Sociedad de Hecho y Disolución y Liquidación de la misma. |
| Demandante | Jaime de Jesús Carvajal Echeverry |
| Demandado | Rosa Inés Giraldo Murillo |
| Radicado | 05001 31 03 015 2022 00062 00 |
| Decisión | Admite demanda |

Teniendo en consideración que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA**, promovida por **JAIME DE JESÚS CARVAJAL ECHEVERRY**, contra **ROSA INÉS GIRALDO MURILLO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza elevada por el apoderado judicial del demandante, el juzgado considera que la petición reúne los requisitos del artículo ya citado, pues el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que se halla en incapacidad de atender los gastos del presunto proceso que pretende iniciar, sin menoscabo de lo necesario de su propia subsistencia, por lo que

solicita se le conceda el amparo de pobreza. Ello de conformidad a lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso dicen: que éste, o sea, el “amparo de pobreza” podrá concederse a quien... ”*no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”.

En consecuencia, queda gozando el demandante en el presente proceso de los beneficios establecidos en el artículo 154 Ibídem.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los inmuebles:

- ROSARIO DOS, ROSARIO CUATRO, ROSARIO TRES, ROSARIO, ROSARIO UNO, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 019-18692 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Berrio. –
- Inmueble identificado con la M.I. 01N-5097186 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte ubicada en la carrera 38 #50B-27, barrio Boston en Medellín

Lo anterior, sin necesidad de prestar la caución estipulada en el num. 2º del art. 590 del C.G.P, en virtud del amparo de pobreza admitido a favor del demandante.

QUINTO: RECONOCER personería en los términos y para los efectos del poder conferido, a la abogada MARÍA ALEJANDRA SOLIS RODRIGUEZ, con T.P. No. 286.423 del C.S. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e5f100530f574af59ec5f2f80f3c8b5fc9c09ad707b464720e8aec26580c8**

Documento generado en 18/05/2022 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>